

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A



CONTENIDO

Generalidades	05
Objetivo	06
Alcance	06
Delitos contemplados en la ley 20.393	07
Modelo de Prevención del Delito	10
Encargado de prevención del Delito	11
Componentes del Modelo	15
Actividades de Riesgo y control	17
Proceso de identificación de riesgos y controles	17
Actividades de Mayor Riesgo	19
Actividades de Detección	22
Relación con Contratistas/Colaboradores	24
Due Diligence	25
Procedimiento de Denuncia ante Incumplimiento	26
Sanciones Administrativas	27
Denuncias a la Justicia	29
Capacitaciones	29
Anexo	31

1 GENERALIDADES

La ley 20.393, que entró en vigencia en Chile a fines del año 2009 estableció por primera vez la responsabilidad penal de las personas jurídicas, inicialmente por tres delitos: cohecho de funcionarios públicos, financiamiento del terrorismo y lavado de activos. Posteriormente, a mediados del año 2016, se incorporó un cuarto delito, el de receptación. En noviembre de 2018, se agregaron cuatro delitos a través de la ley 21.121 - conocida como la ley anticorrupción - estos delitos son la negociación incompatible, el cohecho entre particulares, la administración desleal y la apropiación indebida. Finalmente en enero de 2019, se incorporaron cuatro nuevos delitos a través de la ley 21.132, que moderniza Sernapesca, siendo aplicable a este negocio en particular, el delito de contaminación de aguas.

El Directorio de Aguas de Antofagasta S.A., en consideración a los principios y valores de la compañía y del grupo Epm, y de las disposiciones establecidas en la ley 20.393, dispone este documento en cumplimiento a su deber de dirección y supervisión, con el fin principal de prevenir la comisión de los delitos de la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2 OBJETIVO

El presente Manual, tiene por objetivo establecer los lineamientos básicos del Modelo de Prevención del Delito de Aguas de Antofagasta S.A., para que éstos sean conocidos por todos sus trabajadores; accionistas, directores, administradores, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas y asesores de la compañía. Nuestra organización espera de todos los previamente indicados, un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas relacionadas con este documento. En particular, los objetivos de este manual son los de establecer:

- Delitos establecidos en la ley 20.393, su alcance o descripción.
- Responsabilidad de la Compañía frente a la comisión de los delitos de la ley 20.393.
- Identificación de procesos y actividades de riesgos, su mitigación y control.
- Obligaciones y responsabilidad de los trabajadores y terceros.
- Procedimiento y canal de denuncias.
- Sanciones.

3 ALCANCE

El Modelo de Prevención del Delito, en adelante MPD, es aplicable a todos los trabajadores de Aguas de Antofagasta S.A., a sus accionistas, directores, administradores, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas y asesores de la compañía. De igual forma, la compañía será responsable penalmente, de los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los sujetos mencionados anteriormente.

4 DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.303

a) **Cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros.**

Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar cualquier beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la persona jurídica.

Para que se configure el delito de cohecho basta con el mero ofrecimiento de un beneficio, de modo que no es necesario que se haya efectivamente otorgado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio. En el caso de funcionarios extranjeros, basta con que el beneficio sea de cualquier naturaleza, en cambio cuando se involucra un funcionario nacional, el beneficio necesariamente debe ser de carácter económico.

Este delito se juzga por la justicia Chilena, no obstante haber sido perpetrado en el extranjero.

b) **Cohecho entre particulares**

Sanciona a quienes soliciten, acepten ofrezcan o den un soborno, para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.

Se fija este delito en regulación de la transparencia entre privados, sin necesidad de que un funcionario público participe en el ilícito, ampliándose así los diferentes escenarios que pudiesen configurarse.

Constituyen por tanto, actos delictuales, por ejemplo, las conductas a propósito de una licitación privada de suministro de productos o servicios. Con ocasión de un proceso de adjudicación de un contrato de suministro, los empleados o representantes de la sociedad oferentes, como de la sociedad adjudicada, y asimismo, las propias empresas involucradas, podrían ser susceptibles de sanción penal en el caso de que cualquiera de éstos ofrezca, requiera y acuerde el pago de un beneficio económico con el fin de favorecer a un oferente respecto de otro.

c) **Lavado de activos**

Sanciona a quienes realicen cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o, adquirir, poseer, tener o usar los bienes, sabiendo que proviene de la comisión de un ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, financiamiento al terrorismo, tráfico de armas, promoción a la prostitución infantil, secuestro, cohecho, conductas ilícitas contempladas en la ley de mercado de valores, financiamiento bancario, con la intención de lucrar, vender, aportar a una sociedad o cualquier fin y que al momento de la recepción del bien estaba en conocimiento del origen ilícito o ilegal.

A quien incurra en las conductas antes enumeradas, aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, será sancionado, si el sujeto debió al menos conocer la procedencia de dichos bienes y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo.

En definitiva, para que se configure el delito de lavado de activos, se requiere que los activos que se oculten, disimulen o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición.

d) **Financiamiento al terrorismo**

Sanciona a toda persona natural o jurídica que por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aportes de cualquier tipo con el propósito que estos sean utilizados para facilitar la actividad de cualquier organización o grupo, calificado por las autoridades estatales como terroristas.

e) **Receptación**

Sanciona a todo aquel que tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de apropiación indebida, cuando conozca su origen delictivo. También es receptación respecto de estas especies, el que se las transporte, compre, venda, transforme o comercialice de cualquier forma.

Para que se configure este delito es necesario que la persona haya estado en conocimiento o al menos haya debido conocer el origen delictivo de las especies.

f) Apropiación indebida:

Sanciona a aquel sujeto que en perjuicio de otro, se apropia o distrae dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

g) Administración desleal:

Sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien efectuando u omitiendo, realiza acciones de forma manifiestamente contrarias al interés del titular del patrimonio afectado, perjudicándolo.

Este delito contempla dos hipótesis agravantes:

- En el caso de los administradores de patrimonio de incapaces y otras personas impedidas para administrar bienes.
- En el caso de sociedades anónimas abiertas y especiales.

h) Negociación Incompatible

Sanciona a quien tome interés en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones, siendo funcionarios públicos, liquidadores o administradores, en razón de su cargo o funciones. Se trata de situaciones de grave conflicto de interés.

i) Contaminación de aguas:

Sanciona al que sin autorización, contradiciendo o infringiendo la normativa aplicable, introduzca o mande a introducir en mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se tipifica también la conducta negligente, es decir, al que por imprudencia o mera negligencia ejecute las conductas anteriormente descritas.

j) Comercialización de recursos hidrobiológicos en veda

Sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.

k) Extracción ilegal recursos bentónicos

Sanciona las actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos de los mismos.

l) Procesamiento de recursos hidrobiológicos sobre explotados ilegalmente

Sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que corresponda a recursos en estado de sobreexplotado.

5 MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

El Manual de Prevención de delitos de Aguas Antofagasta S.A. consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de la ley 20.393, indicados en el número anterior, que operan a través de las diversas actividades del MPD y que se encuentran contenidas en el presente documento. Estas actividades tienen el objetivo de darle cumplimiento a los requisitos de un “sistema de prevención de delitos”, de acuerdo o lo exigido por la Ley 20.393 y la implementación de “políticas y procedimientos para prevenir los delitos en ella contemplados”. Adicionalmente, el presente manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reportabilidad adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos ya mencionados.

En general, todos los ejecutivos, trabajadores y personal externo de Aguas Antofagasta S.A. están comprometidos al cumplimiento de

la legislación vigentes. Por lo tanto, en nuestra organización no se tolera ninguna forma de corrupción, y está expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito.

Consecuentemente Aguas de Antofagasta S.A:

1. Velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD (Ley 20.393, Art. 3º)
2. Designará encargado de prevención del delito, el que durará hasta tres años en este cargo y podrá ser reelegido por periodos iguales mientras mantenga su actual cargo (Ley 20.393, art. 4 - 1)

5.1) Encargado de Prevención del Delito

La aplicación y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente MPD estará a cargo del Encargado de Prevención del Delito, en adelante EPD.

En conformidad con el artículo 4 de la ley 20.393, el EPD es responsable de establecer un sistema de prevención de delitos, en conjunto con la administración máxima de la compañía, su Directorio.

El EPD representa con su actuar, los valores que la empresa posee como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, el servicio, la iniciativa, el compromiso y el trabajo en equipo. Tiene un conocimiento pleno de:

- Las funciones y responsables de cada área de la empresa.
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- El código de Ética, Manuales de Procedimientos, los Reglamentos y otras instrucciones internas que posee Aguas de Antofagasta.

Facultades del EPD:

1. El EPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de Aguas de Antofagasta S.A., de sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo al Directorio de Aguas Antofagasta S.A.
2. Dispondrá de un presupuesto anual suficiente para cumplir con su misión (medios proporcionados por el Gerente General y aprobado por el Directorio) y personal idóneo a su cargo para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la ley.
3. Contará con las facultades, atribuciones y herramientas básicas necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como encargado de prevención de delitos.
4. El EPD contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - i. Efectuar investigaciones específicas.
 - ii. Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - iii. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Responsabilidades del EPD:

1. En conjunto con el Directorio de Aguas de Antofagasta S.A., velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en la Compañía.
2. Coordinar que las distintas áreas y Gerencias de Aguas de Antofagasta S.A., cumpla con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual.

3. La disposición y cumplimiento del presente, a todos los que pertenecen a Aguas de Antofagasta S.A., para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores y de prestadores de servicios. Esto se podrá verificar a través de la constatación de las capacitaciones que sobre esta materia la empresa deberá realizar periódicamente a los empleados y relaciones relevantes, y la existencia de reportes de las denuncias por irregularidades o faltas al Código de Ética.
4. Repostar su gestión trimestralmente al Directorio de Aguas Antofagasta S.A sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD. Adicionalmente, informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delitos, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
5. En conjunto con el Directorio, promover el diseño y actualización necesarios de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Manual, para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario de acuerdo con los cambios relativos en las normas y legislación del país.
6. Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario de los empleados y prestadores de servicios.
7. Liderar investigaciones cuando existe una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
8. Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Además, determinar su alcance y extensión.
9. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación del MPD dirigidos a los empleados relevan-

tes de Aguas de Antofagasta S.A.

10. En conjunto con el Directorio, el EPD será responsable sobre el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación con la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.
11. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de la Ley 20.393. Esta lista en que se identifican dichas actividades estará contenida en la denominada «Matriz de Riesgo de Delitos» que pasa a formar parte integrante del MPD.
12. El EPD debe fomentar que los procesos y actividades internas de Aguas de Antofagasta S.A., cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
13. Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
14. El EPD deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser realizadas conforme un plan de auditoría que involucrará a las diversas gerencias de Aguas Antofagasta S.A. Los resultados de las auditorías realizadas deben ser informados al Directorio, o Comité de Directorio que corresponda.
15. El EPD deber ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de acto ilícito relacionado con la ley 20.393., presentada por cualquiera de sus dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio.
16. Sin perjuicio de lo anterior, el EPD podrá actuar direc-

tamente a o a través del personal a su cargo o que sea asignado, en quién podrá delegar parte de sus funciones.

5.2) Componentes del Modelo

El MPD de Aguas Antofagasta S.A. cuenta con los siguientes componentes que tienen una importancia esencial en la operación y función efectiva del Modelo:

1. Políticas y Procedimiento

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

2. Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de conducta respecto del desafío diario en desarrollo de las actividades y gestiones del negocio, que se funda en la transparencia, integridad, cumplimiento de las leyes aplicables y toma de buenas decisiones de negocio. En este sentido, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer la compañía a responsabilidad legal y/o penal. Aguas de Antofagasta S.A. le exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

3. Normas Anticorrupción

Todas las personas que actúen por Aguas Antofagasta S.A. no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Asimismo,

los trabajadores de la empresa deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la empresa o la celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho y receptación.

Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, y deberán reportarlo en forma inmediata a su jefe o realizar una denuncia en el canal de denuncia que dispone la empresa.

Todo trabajador y/o prestador de servicios de Aguas Antofagasta S.A., que en su relación con los empleados públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa. Igual comunicación deberá formularla al Gerente del área de la que dependa.

4. Canal de denuncias

El canal de denuncias es un sistema, implementado en la organización, disponible a través de intranet e internet, que tiene como fin ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Ley 20.393.

5. Cláusulas de Contratos

En cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 20.393, todos los contratos de trabajo y con contratista, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la menciona-

da ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD. El cumplimiento de este requisito será la responsabilidad del EPD.

6. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Aguas Antofagasta S.A. debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley 20.393. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores. El cumplimiento de este requisito será la responsabilidad del EPD.

6 ACTIVIDADES DE RIESGO Y CONTROL

En conjunto con el Directorio, el EPD será el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los cuales Aguas Antofagasta S.A está expuesto. Para efectuar dicha actividad, se debe realizar:

- Identificación de riesgos
- Evaluación de riesgos
- Cuantificación de riesgos
- Identificación de controles
- Evaluación de controles

6.1) Proceso de Identificación de Riesgos.

- a) La identificación de riesgos se debe hacer a través de reuniones de trabajo con la participación de todas las

personas claves y cargos de liderazgos de la empresa, incluyendo el EPD. Se desarrollará u listado de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos dentro del alcance de la ley 20.393 que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de la Compañía y que efectuados por los dueños, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por los trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados. Se evaluarán los riesgos para establecer su validez y cuantificación.

- b) La identificación de Controles. Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de controles para su efectiva mitigación.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la empresa, incluyendo el EPD, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control
 - Su frecuencia
 - Identificación del responsable de la ejecución
 - La evidencia de sustento.
 - El tipo de control (manual o automático).
- c) Evaluación de los riesgos: Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización con el objetivo de determinar las áreas o procesos operativos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, en una escala de 1 a 5. Se entiende por Impacto, el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por Probabilidad, el nivel de certeza con que se puede ma-

terializar el riesgo identificado.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la organización, cuyos integrantes tengan conocimiento o esté relacionado con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

- d) Evaluación de Controles: para los controles identificados en la letra b) 2, se evaluará su diseño cualitativamente en relación con la mitigación de riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser realizada por el EPD en conjunto con las áreas de apoyo al MPD.

En base a la evaluación efectuada se podrá concluir que el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

El diseño de la actividad de control, en cuyo proceso o actividad existe el riesgo, será implementado por el área correspondiente, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, siendo el área la responsable de su ejecución y aplicación.

6.2) Actividades de Negocio de Mayor Riesgo

Riesgo	Controles
Donaciones	Establecimiento de cadena de autorización para la realización de donaciones. Establecimiento de una política de Donaciones.

Auspicios	Confección de Registro que incluya aportes realizados, identificación de beneficiario o receptor, propósito del beneficio. Registrar el proceso de autorización de la empresa sujeto del auspicio, incluyendo información respecto de la solicitud sobre el auspicio.
Fondos Fijos-Fondos a Rendir (Estos fondos serán utilizados únicamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente, debidamente justificados).	Los procedimientos operacionales sobre Fondos Fijos en las distintas Gerencias, tendrán incorporado un control de Tesorería para la detección de: Gastos inusuales. Montos excesivos de un solo ítem. Pagos efectuados a un mismo prestador de servicios.
Viajes de Empleados y Terceros	Prohibición absoluta de financiar viajes a empleados públicos con fondos de la Compañía o por cuenta de ella. La Política de Viajes establece el listado de gastos permitidos y el listado de gastos no reembolsables.

Selección de Personal	La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Procedimiento consistente en la verificación de antecedentes legales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos contemplados en la ley 20.393.
Potenciales Socios	El proceso de Due Diligence efectuado a potenciales socios de negocios de Aguas Antofagasta S.A ya sea para efectos de una alianza estratégica, joint-venture o cobranding. no sólo considerará aspectos comerciales y financieros, sino que también analizará toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393.
Litigios	La Dirección de Asuntos Legales de la Compañía deberá entregar bimensualmente un informe detallando lo siguiente: • Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos contemplados en la ley 20.393. • Querellas, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la ley 20.393. • Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión por parte de entes reguladores asociados a escenarios de delito de la ley 20.393.

Fusiones o Adquisiciones	El proceso de Due Diligence deberá necesariamente contemplar un análisis de toda la información que sea posible recopilar sobre la participación de la empresa que se pretende adquirir, o con la que se busca fusionarse, en los delitos señalados en la Ley 20.393. Esto por cuanto el artículo 18 de la citada ley establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible, lo que eventualmente podría significar que Aguas de Antofagasta S.A deba responder por los actos ilícitos cometidos por las empresas que se pretenden adquirir o con las que se pretende fusionar.
Relación con Colaboradores (Contratistas y proveedores)	Se establece un proceso de inscripción, autorización y vigencia de los Colaboradores de Aguas de Antofagasta.

7 ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Se establecerán actividades con el fin de detectar cualquier incumplimiento o transgresión al MPD, como también cualquier acción que revistiere carácter de aquellos delitos contemplados en la ley 20.393.

Las actividades de detección del MPD son:

- Auditorías de Cumplimiento de los controles del MPD.
- Revisión de Litigios.
- Revisión de Denuncias e investigaciones realizadas.

7.1) Monitoreo del Modelo

Se establecerá un sistema de monitoreo, donde el EPD, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan, de acuerdo a su diseño.

Para efectuar las actividades de monitoreo el EPD podrá solicitar apoyo a otras áreas de la organización, tales como Auditoría Interna, Contabilidad, entre otras, o bien, externalizar esta actividad, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD puede realizar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otros.

El EPD deberá llevar un registro de todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo mínimo de 5 años.

7.2) Actividades de respuesta

Se establecerán como medidas reactivas, acciones correctivas, resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de los delitos de la Ley 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecer o reemplazarlas por nuevas actividades control.

Las actividades de respuesta del MPD son las siguientes:

- Denuncias a la justicia.
- Coordinar sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de casos y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de debilidades.

8 RELACIÓN CON CONTRATISTAS/ COLABORADORES

El procedimiento de habitación de contratistas y proveedores debe incorporar un proceso de Due Diligence que contemple las siguientes materias:

- Solicitud de Certificado de Antecedentes de los socios o propietarios del colaborador.
- Verificación de situaciones sospechosas en relación al colaborador, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del colaborador, si este fuese extranjero.
- Elaborar y mantener una base de datos con los colaboradores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos contemplados en la ley 20.393.
- Incorporar dentro de los contratos o en sus anexos si corresponde, cláusulas donde el colaborador declare expresamente el compromiso con el presente Manual y los demás documentos contenidos en él.
- En dicho documento el prestador de servicios deberá declarar, al menos, lo siguiente:
 - El Colaborador/prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios.
 - Prohibición de cometer los delitos señalados en la ley 20.393.
 - Obligación de comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
 - Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad de Aguas de Antofagasta.
 - Obligación de entregar la información solicitada en caso de investigaciones internas seguidas en conformidad al presente Manual.
 - Establecimiento de sanciones ante incumplimiento del Manual.

Aguas de Antofagasta S.A deberá poner a disposición de los colaboradores/prestadores de servicios un ejemplar del Código de ética y de este Manual.

El incumplimiento de esta cláusula por parte de los colaboradores y prestadores de servicios dará derecho a Aguas de Antofagasta S.A para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

9 DUE DILIGENCE

El proceso de Due Diligence efectuado a potenciales socios de negocios de Aguas de Antofagasta S.A., ya sea para efectos de una alianza estratégica, joint-venture o cobranding. No sólo considerará aspectos comerciales y financieros, sino que también analizará toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393.

En este ámbito la Compañía estudiará la estructura misma de la posible transacción, así como de la situación laboral y mercantil de la sociedad, estableciendo a lo menos los siguientes puntos:

- Antecedentes societarios, información relativa a la constitución de la empresa, estructura de capital, accionistas y órganos de gestión.
- Antecedentes contractuales.
- Antecedentes laborales relativos a los activos humanos.
- Antecedentes fiscales.
- Antecedentes contables.

10 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE INCUMPLIMIENTO

Marco General

Los trabajadores y colaboradores de Aguas de Antofagasta S.A deberán actuar en virtud del principio de buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener una actitud colaborativa en orden a evidenciar cualquier actuar irregular en que se incurra dentro de sus labores. Lo anterior se reafirma en los principios de conducta y valores establecidos en el Código de Ética de Aguas de Antofagasta S.A., debido a lo anterior se implementa un canal de denuncias para tales efectos.

A su vez la Compañía, espera que sus trabajadores y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir el incumplimiento del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo empleado o colaborador de Aguas de Antofagasta S.A podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee la empresa para recibir reportes a través de la intranet o de internet, sin perjuicio de la existencia de estos canales, se podrán dirigir directamente al Encargado de Prevención del Delito designado por el Directorio de la Compañía.

Canales de denuncia digital

Los canales dispuestos por el grupo Epm para comunicar cualquier irregularidad, los cuales resguardarán el anonimato del denunciante si así lo prefiere, son los siguientes:

- Internet: **https://www.epm.com.co/site/portals/contacto_transparente/ie.html**
- Correo electrónico:
contactotransparente@epm.com.co

Sin perjuicio de lo anterior, los empleados y colaboradores de Aguas de Antofagasta S.A., podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados aquellas situaciones que podrían importar

la comisión de delitos, de aquellos contemplados en la ley 20.393 o la transgresión al Código de Ética o políticas de esta Compañía.

Manejo de Denuncias o Reportes

El EPD es el responsable del manejo adecuado y oportuno de las denuncias o reportes recibidos y que digan relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393, y se asegurará que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias o reportes.

La denuncia, en lo posible, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Descripción detallada de la situación o acción que motivó la denuncia, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- Indicar los datos personales del beneficiario de alguna transacción, en el caso de encontrarse individualizado.
- Información de los involucrados.

El EPD mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida, al cual solo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia solo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

Confidencialidad de la Denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad. Únicamente será conocida por el receptor de ésta y por el EPD y/o por las personas que por decisión de éste último deban intervenir en el proceso de investigación.

11 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo trabajador de Aguas de Antofagasta, como también sus colaboradores, deberán conocer el contenido y alcance del Modelo de Prevención del Delito de la Compañía, debiendo regirse por sus lineamientos en todo momento. El EPD controlará el cumplimiento

de este Manual y pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde la amonestación verbal hasta la desvinculación por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual será causa de término inmediato de contrato que se mantenga vigente.

Los trabajadores deberán informar sobre las infracciones observadas en el Modelo de prevención a sus supervisores o al EPD, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido e informado en este Manual. De igual forma deberán ser conscientes de que podrán ser eventualmente objeto de investigación en el caso de existir algún indicio de incumplimiento del Manual o bien exista una denuncia en su contra.

Los trabajadores de la Compañía deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de ética y en los demás documentos en los que se respalda el Modelo son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que corresponda imponer a la justicia ordinaria.

La misma obligación de colaboración les asistirá a los asesores, contratistas y proveedores de Aguas Antofagasta S.A, de lo que se dejará constancia en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se suscriban.

Los trabajadores de Aguas de Antofagasta S.A, deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa dentro de la ley 20.393.

Asimismo, los trabajadores deberán prestar toda su colaboración

en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD.

12 DENUNCIAS A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con el Asesor Legal y el Directorio de la compañía, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o la Policía. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra de ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes ara establecer los hechos investigados”.

13 CAPACITACIONES

Aguas de Antofagasta S.A será responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores, la existencia y contenido del Manual y del alcance de la ley 20.393.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de Aguas de Antofagasta, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a los empleados relevantes al objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y aplicación de sus procedimientos.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes

contenidos:

- Definición de los delitos contemplados en la ley 20.393.
- Políticas de la Compañía respecto del Modelo de Prevención del Delito.
- Breve exposición del contenido del Manual de Prevención del Delito.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Procedimiento de comunicación ante operaciones inusuales o sospechosas.
- Reglamentación interna y normativa aplicable.
- Obligación de denuncia.
- Consecuencias disciplinarias y legales ante el incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos contemplados en la ley 20.393.
- Responsabilidad de cada trabajador ante dicha materia.

ANEXO

Procedimiento de investigación y sanción



PROCEDIMIENTO INFRACCIÓN

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

LEY 20.393

Cualquier persona, sean dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados a Aguas de Antofagasta, podrá presentar una denuncia por incumplimiento del Manual de Prevención del Delito, previsto por la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Prevención del Delito (EPD) de la compañía podrá actuar directamente en este sentido, o a través de las personas disponibles a su cargo o de quien sea asignado delegando parte de sus funciones.

a) **Recepción de la Denuncia**

Cualquiera de las personas antes mencionadas deberá canalizar su denuncia a través de los siguientes canales, proporcionados para tal efecto:

- Dirección de Internet:
<https://www11.epm.com.co/CustomerPortalCanalEtico/RegistrarIncidente>.
- Correo electrónico:
contactotransparente@epm.com.co Denuncia de operaciones sospechosas.

La denuncia deberá contener:

- Descripción detallada de la situación o acción que motivó la denuncia, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación, situación inusual o sospechosa.
- Indicar los datos personales del beneficiario de alguna transacción, en el caso de encontrarse individualizado.
- Información de los involucrados.
- Proporción de documentos u otros, de respaldo, si existen.

En caso de preferirlo, la denuncia puede ser anónima.

b) Investigación:

La etapa de investigación comenzará con la notificación al denunciado, donde se señalará el inicio de un proceso de investigación, siempre y cuando esta comunicación no ponga en riesgo la obtención de información.

En casos graves, en que existan indicios de la comisión de un delito, el EPD podrá proceder a la investigación del hecho sin necesidad de notificación al denunciado, pudiendo remitir directamente los antecedentes a la autoridad competente.

El EPD estará facultado, para que dentro del proceso de investigación, recabar mayores antecedentes para la óptima y oportuna resolución del caso, pudiendo:

- Recopilar información del hecho denunciado.
- Citar a las personas involucradas en la denuncia.
- Analizar la información obtenida.
- Documentar la investigación efectuada, detallando los medios de convicción aportados.
- Concluir acerca de la investigación detallando el razonamiento y fundamentos utilizados para su conclusión.

c) Cierre de la investigación y aplicación de sanción:

Una vez concluida la etapa de investigación, el EPD deberá emitir un informe de denuncia, investigación y sanción al Directorio de Aguas Antofagasta. El informe deberá contener la identificación del denunciado, de los testigos y de sus declaraciones, la prueba ofrecida y recopilada, una relación de los hechos investigados, de las conclusiones resultantes y de la necesidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en el Manual de Prevención del Delito, estas son:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Término de la relación laboral por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo.

Tratándose de asesores, contratistas o proveedores, el incumpli-

miento a los términos establecidos en el Manual de Prevención del Delito de Aguas de Antofagasta, será causa suficiente para poner término de inmediato al vínculo o acuerdo que se mantenga vigente.

El proceso de investigación no podrá superar el máximo de 60 días. Si el EPD presenta dificultad para concluir la investigación en el tiempo estipulado, deberá entregar la investigación en el estado en que se encuentre, siendo decisión del Directorio decidir la extensión del proceso, la aplicación de alguna sanción, archivar la investigación u otras que estimen pertinente.

d) Denuncia ante la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda revestir carácter de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con el Director de Asuntos legales y el Directorio de la Compañía involucrada, sea Aguas de Antofagasta o alguna de sus colaboradoras, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o las Policías.



